

ORDEN DE EMERGENCIA QUE REQUIERE QUE SE USEN CUBIERTAS FACIALES MIENTRAS SE ENCUENTRA EN UN LUGAR PÚBLICO DE LA CIUDAD DE ROMA DURANTE LA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA COVID-19 PARA PROMOVER LA SALUD, LA SEGURIDAD Y EL BIENESTAR

La Comisión de la Ciudad de Rome, Georgia, declara por el presente que sigue existiendo un estado de emergencia local dentro de los límites geográficos de la ciudad de Rome, Georgia, y que continuará hasta el viernes 8 de enero de 2021.

AHORA, POR LO TANTO, SED ORDENADOS que, para la protección de los miembros del público, se exigirán cubiertos faciales o máscaras dentro de la ciudad para detener la propagación de COVID- 19, y la Comisión de la Ciudad de Rome, Georgia, ordena y ordena lo siguiente:

(a) A los efectos de la presente Ordenanza, los siguientes términos se definen de la siguiente manera:

(1) Entidad significa cualquier empresa privada, establecimiento, corporación, corporación sin fines de lucro u organización, incluyendo la curación de la misma.

(2) Cubrir la cara o enmascarar significa un dispositivo para cubrir la nariz y la boca de una persona e impide la propagación de saliva, gotas respiratorias u otros líquidos durante el habla, la tos, los estornudos u otra acción intencional o involuntaria. No se requieren máscaras de grado médico; las cubiertas pueden ser confeccionadas según lo aconsejado por los CDC y a partir de otros tejidos adecuados. La máscara debe cubrir la boca y la nariz del usuario.

(3) Lugar de votación significa la sala proporcionada en cada distrito para votar en una primaria o elección.

(4) Lugar público significa cualquier lugar que no sea un vehículo personal, una propiedad residencial o una entidad, incluida la propiedad alrededor de la casa.

(c) Salvo disposición en contrario de la presente Ordenanza, todas las personas de una entidad o de un lugar público, incluidos los derechos públicos de paso, llevarán una cubierta facial o una máscara sobre la boca y la nariz en todo momento en las que puedan ser difíciles de mantener otras medidas de distanciamiento físico de personas que no cohabitan.

(1) En la medida en que sea consistente con la Orden del Gobernador, todos los restaurantes, tiendas minoristas, salones de belleza, supermercados y farmacias en la ciudad deben requerir que sus empleados lleven una cubierta facial en todo momento mientras tienen interacción cara a cara con el público.

(d) Los cubiertos o máscaras faciales no son necesarias en las siguientes circunstancias:

(1) En vehículos personales o en propiedad residencial;

(2) Cuando una persona está sola en espacios cerrados o solo con otros miembros del hogar;

(3) Cuando el individuo tiene una objeción religiosa de buena fe a usar una cubierta facial o una máscara;

(4) Mientras bebe o come;

- (5) Cuando un proveedor de atención médica con licencia haya determinado que el uso de una cara que cubra o enmascare o agrave una condición de salud para la persona o cuando dicha persona tenga una razón médica de buena fe para no usar un cubierto facial o una máscara;
- (6) Cuando se lleva una cara cubierta o máscara impediría la recepción de servicios personales o la realización de trabajos en el curso del empleo;
- (7) Al cumplir con las instrucciones de un agente de la ley o con el propósito de verificar la identidad de una persona, como cuando se compra alcohol, tabaco o medicamentos recetados, o cuando se involucra en una transacción financiera;
- (8) Niños menores de diez (10) años;
- (9) Cuando la persona está teniendo dificultades para poner o quitar una máscara facial o una cubierta facial sin ayuda;
- (10) En cualquier lugar de votación y a ninguna persona se le negará la entrada o salida a o desde un lugar de votación por no usar una cubierta facial o una máscara; Y
- (11) Al hacer ejercicio, o al aire libre y mantener el distanciamiento social de cualquier persona que no sea individuos con los que convivan.

(e) 1) Toda entidad sujeta a la presente Ordenanza que no consienta la ejecución de su Ordenanza sobre su propiedad deberá publicar un signo claramente legible en al menos una pulgada de fuente Arial en todas las entradas públicas de dicha entidad indicando lo siguiente:

"Esta ubicación no consiente a la aplicación de ningún requisito local que cubra esta propiedad."

2) Si una entidad no publica la señalización descrita en el párrafo 1) del presente párrafo, se presumirá de manera concluyente que ha consentido la aplicación de esta Ordenanza sobre sus bienes y las faltas de uso por parte de las personas en el uso de revestimientos faciales o máscaras según lo exija la presente ordenanza se determinarán como violaciones y se aplicarán según lo contemplado en el párrafo f)

(f) Infracciones de esta Sección 1 pueden ser aplicadas por un aviso de violación de ordenanzas emitido por cualquier oficial de policía, oficial de cumplimiento de código u otro oficial autorizado de la aplicación de la ley, como se establece a continuación:

(1) A toda persona que no cumpla con el párrafo c) de la Sección 1 de esta Ordenanza se le dará primero una advertencia y la oportunidad de ponerse una cubierta facial o mascarilla, salir de la entidad, o cumplir con una de las excepciones en el párrafo d) de la Sección 1.

(2) Si la persona que no siga esta Ordenanza se niega o no cumple con esta Ordenanza después de recibir una advertencia de conformidad con el párrafo (1) de este párrafo, dicha persona puede estar sujeta a una sanción civil de no más de \$25.00 en el primer delito y no más de \$50.00 en el segundo y cualquier delito posterior.

(3) Un aviso de infracción puede ser notificado por entrega en manos del presunto infractor o por otro proceso razonable para servir aviso de infracciones de ordenanzas utilizadas por la Ciudad.

(4) Las infracciones de esta ordenanza no se aplicarán contra ninguna entidad y no se tomarán contra ningún propietario, director, oficial o agente de una entidad por el incumplimiento de esta ordenanza por parte de sus clientes.

(5) No obstante lo anterior, se hará todo lo posible para que una persona cumpla voluntariamente con los términos de esta Ordenanza antes de la emisión de cualquier notificación de violación, incluyendo la pronosticación de máscaras gratuitas, explicar la importancia de usar cubiertos faciales durante esta pandemia, y emitir advertencias verbales y escritas.

(6) Se proporcionará una persona que se encuentre en violación de esta Ordenanza y que no pueda pagar una máscara facial o un cubierto facial.

(g) En todos los lugares donde no se requieran coberturas o máscaras faciales de conformidad con la presente Ordenanza, se recomienda encarecidamente que se usen para proteger la salud y la seguridad públicas.

El requisito de cobertura facial impuesto por la sección 1 de la presente Ordenanza entrará en vigor inmediatamente y permanecerá en vigor hasta el 8 de enero de 2021 a las 11:59 p.m.